



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO TRECE (13) LABORAL DEL CIRCUITO**  
**MEDELLÍN**

**AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS,  
SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO, DECRETO DE PRUEBAS, TRAMITE Y  
JUZGAMIENTO**

**(RESUMEN DE ACTA, AUDIENCIA CD)**

**Artículos 77 y 80 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social**

<b>Fecha</b>	Nueve (9) de diciembre de 2021	<b>Hora</b>	9:00	<b>AM X</b>	<b>PM</b>
--------------	--------------------------------	-------------	------	-------------	-----------

RADICACIÓN DEL PROCESO																				
0	5	0	0	1	3	1	0	5	0	1	3	2	0	2	0	0	0	4	4	3
Departament o	Municipi o	Código Juzgad o		Especialida d	Consecutiv o Juzgado		Año		Consecutivo											

**DEMANDANTE: RUBÉN DARÍO RODRÍGUEZ**

**DEMANDADO: COLPENSIONES, Y PROTECCIÓN**

RADICACIÓN DEL PROCESO																				
0	5	0	0	1	3	1	0	5	0	1	3	2	0	2	1	0	0	0	7	5
Departament o	Municipi o	Código Juzgad o		Especialida d	Consecutiv o Juzgado		Año		Consecutivo											

**DEMANDANTE: DIANA VICTORIA MURILLO PALACIO**

**DEMANDADO: COLPENSIONES Y PROTECCIÓN**

RADICACIÓN DEL PROCESO																				
0	5	0	0	1	3	1	0	5	0	1	3	2	0	2	1	0	0	1	4	5
Departament o	Municipi o	Código Juzgad o		Especialida d	Consecutiv o Juzgado		Año		Consecutivo											

**DEMANDANTE: DIANA PATRICIA SIERRA ARBOLEDA**

**DEMANDADO: COLPENSIONES Y PROTECCIÓN**

### CONTROL DE ASISTENCIA

Comparecen a la audiencia virtual las siguientes personas:

Señor RUBEN DARÍO RODRÍGUEZ demandante en 2020-00443 C.C.15.256.699

Doctor DANILO RAFAEL CONTRERAS MARTÍNEZ apoderado de la parte demandante en 2020-00443 TP 218.479

Señora DIANA VICTORIA MURILLO PALACIO demandante en 2021 00075 C.C. 43.720.864

Doctor SERGIO LUIS HERNÁNDEZ GARCÍA apoderado de la parte demandante en 2021-00075 TP 97.268

Señora DIANA PATRICIA SIERRA ARBOLEDA demandante en 2021 00145 C.C. 43.097.638

Doctor ANDRÉS GÓMEZ DUQUE apoderado de la parte demandante en 2021 00145 TP 258.840

Doctora PAOLA GAVIRIA QUINTERO apoderada sustituta de COLPENSIONES en los 3 procesos TP 221.371

Doctor CARLOS ANDRÉS JIMÉNEZ LABRADOR apoderado y representante legal de PROTECCIÓN S.A. en los 2 procesos TP 317.228.

### LINK VISUALIZACIÓN AUDIENCIA

<https://playback.lifefsize.com/#/publicvideo/31b32d82-145f-4539-83d2-9d76b4706d4a?vcpubtoken=6af25122-2839-4a16-b565-3dff626560c>

### ETAPA DE CONCILIACIÓN OBLIGATORIA

DECISIÓN					
Acuerdo Total	<input type="checkbox"/>	Acuerdo Parcial	<input type="checkbox"/>	No Acuerdo	<input checked="" type="checkbox"/>
Sin ánimo de conciliación. Lo resuelto se notifica en ESTRADOS.					

### ETAPA DE DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS

DECISIÓN					
Excepciones	<input type="checkbox"/>	Si	<input type="checkbox"/>	No	<input checked="" type="checkbox"/>
Sin excepciones previas para resolver. Lo resuelto se notifica en ESTRADOS.					

### ETAPA DE SANEAMIENTO

Sin medidas de saneamiento para adoptar. Lo resuelto se notifica en ESTRADOS.					
--	--	--	--	--	--

### ETAPA DE FIJACIÓN DEL LITIGIO

Acta Audiencia 0500131050132020044300  
05001310501320210007500  
05001310501320210014500

Ver video

Lo resuelto se notifica en ESTRADOS.

## ETAPA DE DECRETO DE PRUEBAS

### PRUEBAS DECRETADAS A LAS PARTES

En los presentes procesos se hizo uso de la facultad prevista en el artículo 372 del CGP, al tomarse la decisión de realizar las audiencias de los artículos 77 y 80 del CPTYSS una seguida de la otra, por ende, el Decreto de pruebas se realizó mediante auto, los cuales se encuentran en firme. Por lo tanto, el despacho se atiene a lo resuelto:

**2020-00443:** Auto interlocutorio N°1328, notificado en Estados el 27 de julio de 2021, el cual se encuentra en firme (pdf 19CargaDinamica).

**2021-00075:** Auto interlocutorio N°1329, notificado en Estados el 27 de julio de 2021, (pdf 17CargaDinamica).

**2021-00145:** Auto interlocutorio N°1329, notificado en Estados el 27 de julio de 2021, (pdf 14CargaDinamica).

Lo resuelto se notifica en ESTRADOS

## PRÁCTICA DE PRUEBAS

Se practicó interrogatorio de parte al señor RUBÉN DARÍO RODRÍGUEZ demandante en 2020-00443

Se practicó interrogatorio de parte a la señora DIANA VICTORIA MURILLO PALACIO demandante en 2021-00075

Se practicó interrogatorio de parte a la señora DIANA PATRICIA SIERRA ARBOLEDA demandante en 2021 000145.

## CLAUSURA DEL DEBATE PROBATORIO

Se cierra el debate probatorio sin más pruebas para practicar. Los apoderados de las partes presentan alegatos de conclusión.

## AUDIENCIA DE JUZGAMIENTO

### PARTE RESOLUTIVA 2020-00443

Se dispone el Despacho a proferir la Sentencia No. 636 de 2021 del consecutivo general y N° 304 de 2021, de procesos ordinarios.

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO TRECE (13) LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**, administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

### FALLA

**PRIMERO:** DECLARAR la ineficacia de la afiliación del señor RUBÉN DARÍO RODRÍGUEZ al régimen de ahorro individual con solidaridad administrado por PROTECCIÓN S.A

**SEGUNDO:** CONDENAR a PROTECCIÓN S.A a trasladar a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, dentro de los 30 días siguientes a la ejecutoria de ésta providencia, el valor de la cuenta de ahorro individual del demandante, incluyendo para el efecto cotizaciones, cuotas y/o gastos de administración vigentes a partir del 1/04/1999 exclusivamente por la afiliación del señor RUBÉN DARÍO RODRÍGUEZ, con los rendimientos que se hubieren causado, incluidos los aportes para garantía de pensión mínima y los valores utilizados en seguros previsionales, en concordancia, se ordena además a COLPENSIONES a recibir tales sumas de dinero.

**TERCERO:** CONDENAR a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES a activar la afiliación del señor RUBÉN DARÍO RODRÍGUEZ, al régimen de prima media con prestación definida.

**CUARTO:** DECLARAR improbadas las excepciones de mérito propuestas por las demandadas.

**QUINTO:** COSTAS en ésta instancia a cargo de PROTECCIÓN S.A en favor de la parte demandante. Se fijan las agencias en derecho en la suma de \$1.900.000 a cargo de PROTECCIÓN S.A

#### **PARTE RESOLUTIVA 2021 00075**

Se dispone el Despacho a proferir la Sentencia No. 637 de 2021 del consecutivo general y N° 305 de 2021, de procesos ordinarios.

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO TRECE (13) LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**, administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

#### **FALLA**

**PRIMERO:** DECLARAR la ineficacia de la afiliación de la señora DIANA VICTORIA MURILLO PALACIO al régimen de ahorro individual con solidaridad administrado por PROTECCIÓN S.A.

**SEGUNDO:** CONDENAR a PROTECCIÓN S.A a trasladar a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, dentro de los 30 días siguientes a la ejecutoria de ésta providencia, el valor de la cuenta de ahorro individual de la demandante, incluyendo para el efecto cotizaciones, cuotas y/o gastos de administración vigentes a partir del 1/11/1997 exclusivamente por la afiliación de la señora DIANA VICTORIA MURILLO PALACIO, con los rendimientos que se hubieren causado, incluidos los aportes para garantía de pensión mínima y los valores utilizados en seguros previsionales, en concordancia, se ordena además a COLPENSIONES a recibir tales sumas de dinero.

**TERCERO:** CONDENAR a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES a activar la afiliación de la señora DIANA VICTORIA MURILLO PALACIO, al régimen de prima media con prestación definida.

**CUARTO:** DECLARAR improbadas las excepciones de mérito propuestas por las demandadas.

**QUINTO:** COSTAS en ésta instancia a cargo de PROTECCIÓN S.A en favor de la parte demandante. Se fijan las agencias en derecho en la suma de \$1.900.000

#### **PARTE RESOLUTIVA 2021 00145**

Se dispone el Despacho a proferir la Sentencia No. 638 de 2021 del consecutivo general y N° 306 de 2021, de procesos ordinarios.

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO TRECE (13) LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**, administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

### FALLA

**PRIMERO:** DECLARAR la ineficacia de la afiliación de la señora DIANA PATRICIA SIERRA ARBOLEDA al régimen de ahorro individual con solidaridad administrado por DAVIVIR S.A. Y PROTECCIÓN S.A.

**SEGUNDO:** CONDENAR a PROTECCIÓN S.A a trasladar a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, dentro de los 30 días siguientes a la ejecutoria de ésta providencia, el valor de la cuenta de ahorro individual de la demandante, incluyendo para el efecto cotizaciones, cuotas y/o gastos de administración vigentes a partir del 1/07/1998 exclusivamente por la afiliación de la señora DIANA PATRICIA SIERRA ARBOLEDA, con los rendimientos que se hubieren causado, incluidos los aportes para garantía de pensión mínima y los valores utilizados en seguros previsionales, en concordancia, se ordena además a COLPENSIONES a recibir tales sumas de dinero.

**TERCERO:** CONDENAR a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES a activar la afiliación de la señora DIANA PATRICIA SIERRA ARBOLEDA al régimen de prima media con prestación definida.

**CUARTO:** DECLARAR improbadas las excepciones de mérito propuestas por las demandadas.

**QUINTO:** COSTAS en ésta instancia a cargo de PROTECCIÓN S.A en favor de la parte demandante. Se fijan las agencias en derecho en la suma de \$1.900.000

Lo resuelto se notifica en ESTRADOS

### RECURSOS

En los 3 procesos se conceden los recursos de apelación interpuestos y sustentados oportunamente por el apoderado de PROTECCIÓN S.A. en el efecto suspensivo. Igualmente se ordena en ambos procesos surtir el grado jurisdiccional de CONSULTA en favor de COLPENSIONES. Envíense los expedientes al TSM Sala Laboral.

Lo resuelto se notifica en ESTRADOS.



**LAURA FREIDEL BETANCOURT**  
**JUEZ**



**ÁNGELA MARÍA GALLO DUQUE**  
**SECRETARIA**

Acta Audiencia 0500131050132020044300  
05001310501320210007500  
05001310501320210014500

**Firmado Por:**

**Laura Freidel Betancourt  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Laboral 013  
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **49973f37868c0cb4eb99a39a56e15a0c7aa47ad558bedc7e542302a9c331277c**

Documento generado en 09/12/2021 03:01:11 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>